



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 3 1 6

Valledupar, 06 OCT. 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A., con identificación tributaria No. 830.061.724-6, en beneficio de un predio ubicado dentro del corredor férreo a la altura de la estación férrea La Loma (N: 9° 33' 35,56" W: 73° 36' 53,93" Datum Magna Sirgas), en un tramo de 470 metros de longitud del corredor férreo comprendido entre 190 m al norte de la estación La Loma y 280 m al sur de la misma, con una extensión aproximada de 2,82 has, en jurisdicción del municipio de El Paso –Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que SANDRA MARITZA SORAYA ALTURO GARCIA identificada con CC No. 39.790.177, obrando en calidad de representante legal suplente de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A., con identificación tributaria No. 830.061.724-6, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio de un predio ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar. Para el efecto vale señalar que mediante Resolución No. 0962 del 7 de Septiembre de 2012 se otorgó a FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO S.A. con identificación tributaria No. 830.061.724-6, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en predio ubicado dentro del corredor férreo a la altura de la estación férrea La Loma (N: 9° 33' 35,56" 53,93" Datum Magna Sirgas), en un tramo de 470 metros de longitud del corredor férreo comprendido entre 190 m al norte de la estación La Loma y 280 m al sur de la misma, con una extensión aproximada de 2,82 has, en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar.

Que mediante Auto No. 049 de fecha 3 de Marzo de 2014, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 10 y 11 de Abril de 2014, se practicó la correspondiente diligencia de inspección. Dicha diligencia no se pudo cumplir en su totalidad teniendo en cuenta que no se realizó la prueba de bombeo, debido a un problema eléctrico en la bomba. Se requirió al usuario para que informase a Corpocesar, una vez subsanara la situación, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio CJA – 231 del 27 de Mayo de 2014 se requirió nuevamente a FENOCO S.A para que informase si se encontraba interesado en proseguir el trámite y si estaban dadas las condiciones técnicas para reprogramar la diligencia de inspección.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio



Continuación Auto N° 316 de 06 OCT. 2014 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A., con identificación tributaria No. 830.061.724-6, en beneficio de un predio ubicado dentro del corredor férreo a la altura de la estación férrea La Loma (N: 9° 33' 35,56" W: 73° 36' 53,93" Datum Magna Sirgas), en un tramo de 470 metros de longitud del corredor férreo comprendido entre 190 m al norte de la estación La Loma y 280 m al sur de la misma, con una extensión aproximada de 2,82 has, en jurisdicción del municipio de El Paso –Cesar

de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A., con identificación tributaria No. 830.061.724-6, en beneficio de un predio ubicado dentro del corredor férreo a la altura de la estación férrea La Loma (N: 9° 33' 35,56" W: 73° 36' 53,93" Datum Magna Sirgas), en un tramo de 470 metros de longitud del corredor férreo comprendido entre 190 m al norte de la estación La Loma y 280 m al sur de la misma, con una extensión aproximada de 2,82 has, en jurisdicción del municipio de El Paso –Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 053 – 2012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A – FENOCO S.A., con identificación tributaria No. 830.061.724-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 053-2012